JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO N°:	1044
ASUNTO:	AUTO RECONOCE PERSONERÍA, DISPONE ENTREGA JUDICIAL Y COMISIONA
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	INVERSIONES SANCHEZ REY Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS:	JHON FERNEY GRACIANO SALGADO
RADICADO:	63-130-3112-001-2014-00157-00

Calarcá, Q., doce de agosto de dos mil veintidós

Se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a las solicitudes allegadas al plenario así:

1. ***Reconocimiento de personería.***

En atención a que el memorial poder allegado por la demandante[1], cumple con los supuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, cuenta con nota de presentación personal ante notario, y su aceptación, se entiende realizada por el profesional del derecho, por el ejercicio del mandato[2], se reconoce personería para actuar en nombre de la sociedad demandante al abogado Darío Gil Londoño, en los términos del poder conferido.

2. ***Solicitud de entrega judicial***

En atención que se denuncia por la parte demandante que el demandado Jhon Ferney Graciano Salgado, no ha restituido los bienes inmuebles descritos en el resuelve tercero de la sentencia adiada a 23 de abril del 2021 y solicita se disponga la entrega judicial[3], por ser procedente, y por encontrase vencido el término para entrega voluntaria, se accede a tal pedimento, en consecuencia, se ordena la entrega judicial de los inmuebles a la parte demandante, para tal efecto se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble para que realice la diligencia de entrega de:“ *los dos terrenos de*

---

[1] *Elementos 100 y 101 del expediente digital, fue remitido varia veces elementos 102 a 105.*
[2] *Elementos 106 y 107 del expediente digital.*
[3] *Elementos 106 y 107 del expediente digital.*

menor extensión y que hacen parte de uno de mayor extensión y que se identifican con los siguientes linderos: A. lote de terreno parte de mayor extensión predio que se reconoce con el nombre Villa Alejandra ubicado en el área rural del municipio de Córdoba Quindío en la Vereda La concha, con una extensión superficiaria de 31.400 metros cuadrados, parte de la finca denominada La Albania la cual se identifica con la ficha catastral número 000100060001000 y con la matrícula inmobiliaria 282- 17351 cuyos linderos son: ###Por el Norte con la finca Villa Luisa propiedad de Ariel Peláez, por el Sur con la finca la Argentina propiedad de Roberto León Escobar, por el Oeste parte con la finca La Albania propiedad de la señora Aleida George Balvin y parte con la finca La concha propiedad de María Estella Valencia y por el Este con el camino real###. B. lote de terreno parte de mayor extensión, predio que se conoce con el nombre de Villa Sofia ubicado en el área rural del municipio de Córdoba Quindío, en la vereda La concha con una extensión superficiaria de 31.900 metros cuadrados, parte de la finca denominada La Albania la cual se identifica con la ficha catastral número 000100060001000 con la matrícula inmobiliaria 282-17351 cuyos linderos son:### por el Norte con la finca la Mina propiedad de Soledad Guzmán, por el Sur con finca Alto bonito propiedad de Alonso Bustamante, por el Oeste con la finca La Albania propiedad de la señora Aleida George Balvin y por el Este parte con el Camino Real y parte con la finca La divisa propiedad de Ricardo Alonso Gutiérrez, lotes estos que hacen parte de un lote de mayor extensión ubicado en la Vereda la concha jurisdicción del municipio de Córdoba Quindío, predio identificado con el nombre La Albania mejorado con dos casas de habitación con una extensión superficiaria de 30 hectáreas, con ficha catastral número 00010006000, formado por lotes de terreno denominados el Contento y el Carnicero formando un solo globo de terreno alinderado como tal y según figura en la escritura título de adquisición 1566 de 1991 así: ### por el Oriente con la finca El Joaquín de Joaquín Palacio Echeverri y el camino real, por el Occidente con propiedad de Cayetano Olarte, Aniceto Ríos Novoa y Quebrada la concha, por el Norte con la Quebrada la concha de por medio con el señor Aniceto ríos y Bernardo N, y por el sur con la quebrada la Mina y se encierra ###", tal como quedó descrito en el resuelve tercero de la sentencia ya mencionada.

Ahora bien, se advierte al comisionado, que toda vez que la solicitud de entrega por la parte demandante se formuló con posterioridad al vencimiento de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el auto mediante el cual se programe la diligencia de entrega debe ser notificado por aviso al demandado, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 308 del Estatuto

Procesal, carga que deberá asumir la parte interesada. Por secretaría líbrese el despacho comisorio, con los insertos del caso.

3. ***Comunicación levantamiento medida cautelar***

Al respecto se informa que la comunicación de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 282-17351, se reexpidió mediante oficio 954 del 29/09/2021 y fue remitido simultáneamente a la dirección electrónica de su representada y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá el 30 de septiembre del 2021[4].

4. ***Solicitud información de valor liquidación costas y copias***

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante compártase el enlace digital y permanente del expediente al correo electrónico dariogl49@hotmail.com , para que con vista en el mismo conozca directamente la información sobre la aprobación de la liquidación de costas, en cuanto a la solicitud de copias con la remisión del enlace se entiende resuelta tal solicitud. Ahora bien, si requiere certificado de tal información, deberá acreditar el pago de los emolumentos respectivo para que se expida el certificado establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto del 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.[5]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

---

[4] *Elementos 093 y 095 del expediente digital.*

[5] *Las tarifas vigentes son las señaladas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 así:*

- *Por desarchivo: $6.900*
- *Por certificaciones: $6.900*
- *Por copias auténticas: $250 por página.*
- *Por digitalización de documentos: $250 por página.*
- *Por desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.*

De acuerdo con lo señalado en la CIRCULAR DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020, se deberá adjuntar la prueba del pago del valor correspondiente al arancel judicial realizado en la cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. ***3-0820-000755-4*** *Convenio* ***14975***

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 110

DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 22 13 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

_____

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

PAGB
--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f793167db413766bd917a76f9b6939813133bc911a06863d8d7657bebfcc3dc**
Documento generado en 12/08/2022 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica